

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



### RESOLUCIÓN Nro. 010

La Dorada, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

“Por medio de la cual se acepta una renuncia al cargo de secretario en propiedad”

La suscrita Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas en la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia-, modificada por la Ley 2430 de 2024 y

### CONSIDERANDO

Que el señor ARNULFO TOVAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.968 de la Dorada Caldas, viene desempeñando el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE – GRADO 9 NOMINADO en propiedad, teniendo en cuenta la Resolución No. 001 de febrero 1 de 1993.

Que el señor ARNULFO TOVAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.968 de la Dorada Caldas, el día 28 de julio hogaño, ha presentado renuncia al cargo antes mencionado, a partir del día cinco (5) de octubre de 2025, fecha en la cual cumple la edad de retiro forzoso de conformidad a la Ley 1821 de 2016 y requiere el presente acto administrativo a fin de realizar tramites ante Colpensiones para ser incluido en nómina.

Que esta funcionaria judicial, en calidad de nominadora, con fundamento en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el señor ARNULFO TOVAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.968 de la Dorada Caldas, al cargo de Secretario Grado 9, que ocupa en este Despacho, a partir del cinco (05) de octubre de 2025.

**SEGUNDO:** Esta resolución tiene sus efectos a partir del 6 de octubre de 2025.

**TERCERO: COMUNICAR** este acto administrativo a la Dirección Seccional de Administración Judicial (Sección Recursos Humanos) y al Consejo Seccional de la Judicatura (Sala Administrativa), dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta determinación al interesado.

**QUINTO: ARCHIVAR** copia de esta Resolución en el legajador de resoluciones y en la carpeta de hoja de vida del empleado en mención.

Dada en La Dorada Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

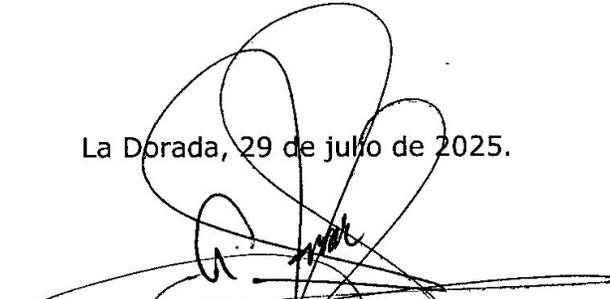


**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En la fecha se notifica personalmente al señor ARNULFO TOVAR TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.162.968 de la Dorada Caldas, el contenido de la Resolución No. 010 del 29 de julio de 2025.

La Dorada, 29 de julio de 2025.



**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**NOTIFICADO**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

La Dorada, Caldas, 28 de Julio de 2025

**Doctora**  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**Juez Primera Promiscuo Municipal**  
**Ciudad.**

**Asunto: Renuncia por jubilación**

Me dirijo a usted para comunicarle formalmente mi decisión de renunciar a mi cargo de SECRETARIO GDO 9° del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de esta ciudad, con efecto a partir del cinco (05) de octubre de dos mil veinticinco (2025), fecha en que cumpla la edad de retiro forzoso de acuerdo a la Ley 1821 de 2016.

Expreso mi más sincera gratitud, por las oportunidades que he tenido para crecer y contribuir al servicio de la Rama Judicial, tras numerosos años de labor, así como el apoyo y colaboración de todos mis compañeros de trabajo, valorando enormemente la experiencia adquirida y las relaciones interpersonales construidas.

Gracias una vez más, por su guía y apoyo a lo largo de mi carrera como empleado judicial.

Quedo presto a colaborar en todo lo necesario para la fácil transición.

De antemano, solicito remitir mi renuncia ante el JEFE AREA TALENTO HUMANO Administración Judicial Consejo Seccional de la Judicatura -Manizales-, para que se disponga lo pertinente a la programación, orden y práctica de los exámenes médicos de retiro, ordenando mi desvinculación en la fecha señalada, así como los demás actos de carácter Administrativo y presupuestales para la solicitud y cobro de Prestaciones Sociales (Cesantías Definitivas) del régimen de NO ACOGIDO, reiterando que mi solicitud sea atendida dentro de un plazo razonable mediante Acto Administrativo que permita solicitar ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - la reliquidación y/o actualización del Acto Administrativo GNR 278989 del 11 de septiembre de 2015 mediante la cual COLPENSIONES me reconoció la pensión, modificada mediante Resolución N°GNR 7620 del 12 de enero de 2016 y me permita gestionar mi ingreso oportuno a la nómina de pensionados ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

Servidor,

**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**c.c.10.162.968 La Dorada, Caldas.**

Anexo:

Copia de documento de identidad.

Copia de Acto Administrativo GNR 278989 del 11 de septiembre de 2015 mediante la cual COLPENSIONES me reconoció la pensión, modificada mediante Resolución N°GNR 7620 del 12 de enero de 2016.

Rebo.  
28-07-25  
Duf

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.162.968  
TOVAR TORRES

APELLIDOS  
ARNULFO

NOMBRES



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1955  
LA DORADA  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.75 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 LA DORADA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL M. NOVA TORRES



A-0904900-00224701-M-0010162968-20100012 0021610506A 1 4760588890

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Trámite de Notificación: \_\_\_\_\_

PUNTO COLPENSIONES: \_\_\_ PAC LA DORADA \_\_\_

SUBTRAMITE (S) DE RECONOCIMIENTO: 2015\_B710531

OTROS SUBTRAMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NUMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 10162968

NOMBRE DEL CAUSANTE: ARNULFO TOVAR TORRES

En LA DORADA a los 05 días del mes de OCTUBRE de 2015

Se presento ARNULFO TOVAR TORRES identificado con CC 10162968 en calidad de interesado X, tercero autorizado    , apoderado     con tarjeta Profesional N°     del CSI. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 278989 del 11 SEPTIEMBRE 2015, mediante la cual SE RECONOCE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ

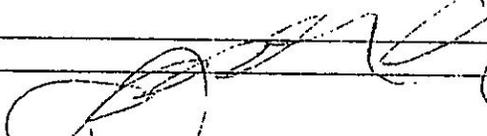
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

  
ARNULFO TOVAR TORRES  
EL NOTIFICADO  
C.C. 10162968

  
SANDRA PATRÍCIA MARTINEZ RANGEL  
EL NOTIFICADOR  
C.C. 30347764

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2015\_3218217

**GNR 278989**  
**11 SEP 2015**

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **TOVAR TORRES ARNULFO**, identificado(a) con CC No. 10,162,968, solicita el 13 de abril de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2015\_3218217.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver, se considera:

Revisado el expediente pensional se evidencian los siguientes tiempos cotizados a otras cajas:

| ENTIDAD LABORO             | DESDE    | HASTA    | ADMINISTRADORA |
|----------------------------|----------|----------|----------------|
| DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA | 19771015 | 20090630 | UGPP           |

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

| ENTIDAD LABORO               | DESDE    | HASTA    | NOVEDAD         | DIAS  |
|------------------------------|----------|----------|-----------------|-------|
| 1 DIR. ADMON JUDICIAL CALDAS | 19771015 | 20090630 | TIEMPO SERVICIO | 11416 |
| 1 DIR. ADMON JUDICIAL CALDAS | 20090701 | 20130127 | TIEMPO SERVICIO | 1287  |
| 1 DIR. ADMON JUDICIAL CALDAS | 20130201 | 20130228 | TIEMPO SERVICIO | 30    |
| 1 DIR. ADMON JUDICIAL CALDAS | 20130301 | 20130831 | TIEMPO SERVICIO | 180   |
| 1 DIR. ADMON JUDICIAL CALDAS | 20131001 | 20150731 | TIEMPO SERVICIO | 660   |

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,573 días laborados, correspondientes a 1,939 semanas.

Que nació el 5 de octubre de 1955 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985,

GNR 278989  
11 SEP 2015

"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE"

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere

GNR 278989  
11 SEP 2015

superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, de conformidad con lo establecido por la Circular 01 de 2012, anteriormente mencionada.

Que la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, respecto de las reglas de efectividad de la pensión para los servidores públicos activo indicó:

*"1.6.5 Fecha de disfrute de las pensiones de vejez*

*Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

*f. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

*Si el afiliado no radicó dentro de sus documentos el retiro del servicio público indicando que sigue vinculado, la prestación se reconocerá a partir de la nómina subsiguiente a la de expedición del acto administrativo, evento en el cual se seguirá el procedimiento señalado en la circular externa No.1 de 2012."*

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $3,028,435 \times 75.00 = \$2,271,326$

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

GNR 278989  
11 SEP 2015

| Nombre  | Fecha Status         | Fecha Efectividad                 | VALOR IBL 1  | VALOR IBL 2  | Mejor IBL | % IBL | Valor Pensión Mensual | Aceptada |
|---|----------------------|-----------------------------------|--------------|--------------|-----------|-------|-----------------------|----------|
| Pensión de jubilación - Funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Ministerio público | 5 de octubre de 2010 | AL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO | 3.028.435.00 | 2.218.574.00 | 1         | 75 00 | 2.271.326.00          | SI       |

Esta pensión estará a cargo de:

| ENTIDAD      | DÍAS  | VALOR CUOTA    |
|--------------|-------|----------------|
| COLPENSIONES | 13573 | \$2.271.326.00 |

Que si bien es cierto el asegurado cumple con los requisitos establecidos en el régimen contemplado en el Decreto 546 de 1971, en cuanto a tiempos de servicio y edad, también es cierto que la Ley 100 de 1993 estableció que tan solo se respeta el tiempo, monto y edad del régimen anteriormente aplicable a la Ley 100 de 1993, pero la forma de liquidar sería la establecida en el inciso tercero de dicha norma.

En virtud de lo anterior, es preciso indicar lo que se estableció por parte de la Vicepresidencia Jurídica y La Secretaría General de Colpensiones mediante la Circular Interna 16 de 2015, a través del cual i) se dio aplicación al precedente judicial proferido por La H. Corte Constitucional mediante Las sentencias C —258 de 07 de mayo de 2013 y SU —230 de 29 de abril de 2015 y por lo tanto, ii) se modificaron los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a La aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de La Ley 100 de 1993 (revisión de Las Circulares Internas 01 de 2012. 04 y 06 de 2013, incluida La nota aclaratoria de esta última), estableciendo para el efecto Las siguientes reglas:

" (...)

1. Que la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013, fijó en abstracto por primera vez como regla de derecho, que el IBL no fue un aspecto sometido a la transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, sin considerar allí en concreto por no ser ese el escenario, la noción de causación del derecho para aplicar esa regla que es en últimas, sobre la que se soportó la sentencia SU-230 de 2015.
2. Que la Corte Constitucional en la sentencia SU-230 de 2015, precisó el alcance de la regla de derecho consignada en la sentencia C-258 de 2013, en el sentido que el IBL consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, debe ser aplicado para todos los regímenes pensionales.
3. Que la Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-230 de 2015, aplicando la precitada cosa juzgada constitucional, concluye que la causación del derecho sobre la que estaba construida su jurisprudencia anterior, no resulta aplicable en la medida en que la noción de derecho adquirido no recae sobre el IBL.

(...)

El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

*Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones."*

Que conforme a lo anterior se concluye que no es procedente efectuar el reconocimiento con el último año de servicio, toda vez que el régimen de transición establecido en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 solo cobija la edad, tiempo de servicio y monto de la pensión de régimen pensional anterior a la vigencia de esta ley.

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular 17 de 2015, que modifico la circular Interna 10 del 15 de mayo de 2014 se deben consignar los siguientes párrafos:

*"(...) Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.*

*En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:*

*"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"*

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la circular Externa 001 de 2013, mediante

GNR 278989  
11 SEP 2015

el cual se da aplicación a lo establecido por el Decreto 2245 de 2012 indicando como procedimiento para la inclusión en nómina de pensionados el siguiente:

1. La resolución de reconocimiento de servidor público contemplara la inclusión en nómina una vez se allegue copia del acto administrativo que indique el retiro definitivo del servidor público.
2. Simultáneamente la administradora Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2 y 3 del Decreto 2245 de 2012.

Una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo, tiene la obligación de informar por escrito o vía correo electrónico: [confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co](mailto:confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co), a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990 y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) TOVAR TORRES ARNULFO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2015 = \$2,271,326

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico [confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co](mailto:confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co) el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Representante Legal de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA, el presente Acto Administrativo para los fines pertinentes.

GNR 278989  
11 SEP 2015

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) TOVAR TORRES ARNULFO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

BLANCA YANED GARCIA BARON  
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANNA PAREDES SOLANO

COL-VEJ-04-501.4



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2015  
 ACTUALIZADO A: 05 octubre 2015

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: 05/10/1955 |
| Número de Documento: 10162968           | Fecha Afiliación: 01/07/2009    |
| Nombre: ARNULFO TOVAR TORRES            | Correo Electrónico:             |
| Dirección: CARRERA 40A 2-18             | Ubicación:                      |
| Estado Afiliación: Activo Cotizante     |                                 |

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

| [1] Identificación Aportante | [2] Nombre o Razón Social | [3] Desde  | [4] Hasta  | [5] Último Salario | [6] Semanas | [7] Lic | [8] Sim | [9] Total |
|------------------------------|---------------------------|------------|------------|--------------------|-------------|---------|---------|-----------|
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/07/2009 | 30/11/2009 | \$ 2.392.000       | 21,43       | 0,00    | 0,00    | 21,43     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/12/2009 | 31/12/2009 | \$ 4.136.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/01/2010 | 31/01/2010 | \$ 3.665.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/02/2010 | 28/02/2010 | \$ 2.512.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/03/2010 | 30/04/2010 | \$ 2.392.000       | 8,57        | 0,00    | 0,00    | 8,57      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/05/2010 | 31/05/2010 | \$ 2.512.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/06/2010 | 30/06/2010 | \$ 3.619.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/07/2010 | 30/11/2010 | \$ 2.512.000       | 21,43       | 0,00    | 0,00    | 21,43     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/12/2010 | 31/12/2010 | \$ 3.619.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/01/2011 | 31/01/2011 | \$ 3.758.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/02/2011 | 28/02/2011 | \$ 2.512.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/03/2011 | 30/04/2011 | \$ 2.591.000       | 8,57        | 0,00    | 0,00    | 8,57      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/05/2011 | 31/05/2011 | \$ 2.592.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/06/2011 | 30/06/2011 | \$ 3.940.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/07/2011 | 30/11/2011 | \$ 2.591.000       | 21,43       | 0,00    | 0,00    | 21,43     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/12/2011 | 31/12/2011 | \$ 3.940.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/01/2012 | 31/01/2012 | \$ 3.677.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/02/2012 | 29/02/2012 | \$ 2.720.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/03/2012 | 31/05/2012 | \$ 2.721.000       | 12,86       | 0,00    | 0,00    | 12,86     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/06/2012 | 30/06/2012 | \$ 4.138.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/07/2012 | 30/11/2012 | \$ 2.721.000       | 21,43       | 0,00    | 0,00    | 21,43     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/12/2012 | 31/12/2012 | \$ 4.138.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/01/2013 | 31/01/2013 | \$ 4.071.000       | 3,86        | 0,00    | 0,00    | 3,86      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/02/2013 | 31/03/2013 | \$ 2.814.000       | 8,29        | 0,00    | 0,00    | 8,29      |
| 800165850                    | CALDAS MANIZALES          | 01/04/2013 | 31/05/2013 | \$ 2.721.000       | 8,57        | 0,00    | 0,00    | 8,57      |
| 800165850                    | CALDAS MANIZALES          | 01/06/2013 | 30/06/2013 | \$ 4.280.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | CALDAS MANIZALES          | 01/07/2013 | 30/11/2013 | \$ 2.814.000       | 17,14       | 0,00    | 0,00    | 17,14     |
| 800165850                    | CALDAS MANIZALES          | 01/12/2013 | 31/12/2013 | \$ 3.240.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | CALDAS MANIZALES          | 01/01/2014 | 31/01/2014 | \$ 4.210.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | CALDAS MANIZALES          | 01/02/2014 | 28/02/2014 | \$ 2.897.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/03/2014 | 31/05/2014 | \$ 2.896.000       | 12,86       | 0,00    | 0,00    | 12,86     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/06/2014 | 30/06/2014 | \$ 4.404.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/07/2014 | 30/11/2014 | \$ 2.897.000       | 21,43       | 0,00    | 0,00    | 21,43     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/12/2014 | 31/12/2014 | \$ 4.405.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/01/2015 | 31/01/2015 | \$ 4.334.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/02/2015 | 31/05/2015 | \$ 2.897.000       | 17,14       | 0,00    | 0,00    | 17,14     |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/06/2015 | 30/06/2015 | \$ 4.406.000       | 4,29        | 0,00    | 0,00    | 4,29      |
| 800165850                    | RAMA JUDICIAL DIR. S      | 01/07/2015 | 31/08/2015 | \$ 3.135.000       | 8,57        | 0,00    | 0,00    | 8,57      |



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2015**  
**ACTUALIZADO A: 05 octubre 2015**

C 10162968 ARNULFO TOVAR TORRES

(10) TOTAL SEMANAS COTIZADAS:  
312,14

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [11] Identificación Aportante | [12] Nombre o Razón Social              | [13] RA | [14] Período | [15] Fecha De Pago | [16] Referencia de Pago | [17] JBC Reportado | [10] Cotización | [19] Cotización Mora Sin Intereses | [20] Nov | [21] Días Rep | [22] Días Cot | [23] Observación                   |
|-------------------------------|---|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------------|----------|---------------|---------------|------------------------------------|
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 200907       | 10/08/2009         | 88P2A003748285          | \$ 2.392.000       | \$ 382.715      | -\$ 5                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 200908       | 04/09/2009         | 88P2A004045079          | \$ 2.392.000       | \$ 382.714      | -\$ 6                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 200909       | 05/10/2009         | 88P2A004411720          | \$ 2.392.000       | \$ 382.715      | -\$ 4                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 200910       | 06/11/2009         | 88P2A004697214          | \$ 2.392.000       | \$ 382.716      | -\$ 4                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 200911       | 04/12/2009         | 88P2A004893970          | \$ 2.392.000       | \$ 382.714      | -\$ 6                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 200912       | 28/12/2009         | 88P2A005011021          | \$ 4.136.000       | \$ 661.799      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201001       | 05/02/2010         | 88P2A006060972          | \$ 3.849.000       | \$ 615.263      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201002       | 04/03/2010         | 88P2A006452191          | \$ 2.512.000       | \$ 400.756      | -\$ 1.164                          |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201003       | 07/04/2010         | 88P2A006870065          | \$ 2.392.000       | \$ 382.717      | -\$ 3                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201004       | 04/05/2010         | 88P2A007084674          | \$ 2.392.000       | \$ 382.715      | -\$ 5                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201005       | 04/06/2010         | 88P2A007391463          | \$ 2.512.000       | \$ 401.900      | -\$ 20                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201006       | 08/07/2010         | 88P2A007672160          | \$ 3.819.000       | \$ 610.992      | -\$ 48                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201007       | 09/08/2010         | 88P2C007842663          | \$ 2.512.000       | \$ 402.609      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201008       | 02/09/2010         | 88P2A008133304          | \$ 2.512.000       | \$ 401.901      | -\$ 19                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201009       | 07/10/2010         | 88P2G008398402          | \$ 2.512.000       | \$ 401.900      | -\$ 20                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201010       | 05/11/2010         | 88P2A008630425          | \$ 2.512.000       | \$ 401.899      | -\$ 21                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201011       | 03/12/2010         | 88P2A008768903          | \$ 2.512.000       | \$ 401.898      | -\$ 22                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201012       | 29/12/2010         | 88P2A008962873          | \$ 3.819.000       | \$ 610.998      | -\$ 42                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201101       | 04/02/2011         | 88P2A010846876          | \$ 3.758.000       | \$ 601.307      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201102       | 04/03/2011         | 88P2A011411268          | \$ 2.512.000       | \$ 401.899      | -\$ 21                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201103       | 05/04/2011         | 88P2A011752537          | \$ 2.591.000       | \$ 413.994      | -\$ 566                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201104       | 06/05/2011         | 88P2A012081654          | \$ 2.591.000       | \$ 414.613      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201105       | 02/06/2011         | 88P2A012232305          | \$ 2.592.000       | \$ 414.696      | -\$ 24                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201106       | 11/07/2011         | 88P2A012658033          | \$ 3.940.000       | \$ 628.656      | \$ 742                             |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201107       | 05/08/2011         | 88P2A012897203          | \$ 2.591.000       | \$ 414.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201108       | 07/09/2011         | 88P2A013216265          | \$ 2.591.000       | \$ 414.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201109       | 07/10/2011         | 88P2A013480882          | \$ 2.591.000       | \$ 414.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201110       | 09/11/2011         | 88P2A013688456          | \$ 2.591.000       | \$ 414.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201111       | 07/12/2011         | 88P2A013929423          | \$ 2.591.000       | \$ 414.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201112       | 29/12/2011         | 88P2A014132182          | \$ 3.940.000       | \$ 630.400      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201201       | 06/02/2012         | 88P2A015017187          | \$ 3.877.000       | \$ 620.300      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADM N JUDIC | NO      | 201202       | 07/03/2012         | 88P2A014008899          | \$ 2.720.000       | \$ 433.400      | -\$ 1.800                          |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado |



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7  
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2015  
 ACTUALIZADO A: 05 octubre .2015

C 10162968 ARNULFO TOVAR TORRES

| [11] Identificación Aportante | [12] Nombre o Razón Social              | [13] RA | [14] Período | [15] Fecha De Pago | [16] Referencia de Pago | [17] IBC Reportado | [18] Cotización | [19] Cotización Mora Sin Intereses | [20] Nov | [21] Dias Rep | [22] Dias Cot | [23] Observación                        |
|-------------------------------|---|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------------|----------|---------------|---------------|---|
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201203       | 09/04/2012         | 84P2A414630739          | \$ 2.721.000       | \$ 433.989      | -\$ 1.371                          |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201204       | 08/05/2012         | 84P2A415266621          | \$ 2.721.000       | \$ 434.239      | -\$ 1.121                          |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201205       | 08/06/2012         | 84P2A415899001          | \$ 2.721.000       | \$ 435.744      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201206       | 06/07/2012         | 84P2A418506843          | \$ 4.138.000       | \$ 662.092      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201207       | 31/07/2012         | 84P2A417071199          | \$ 2.721.000       | \$ 435.396      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201208       | 10/09/2012         | 84P2A417797328          | \$ 2.721.000       | \$ 436.432      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201209       | 08/10/2012         | 84P2C418450665          | \$ 2.721.000       | \$ 435.400      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201210       | 08/11/2012         | 84P2A419131520          | \$ 2.721.000       | \$ 435.396      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201211       | 06/12/2012         | 84P2A419800241          | \$ 2.721.000       | \$ 435.390      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201212       | 09/01/2013         | 84C20001954196          | \$ 4.138.000       | \$ 662.094      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201301       | 07/02/2013         | 84C20002486457          | \$ 4.210.000       | \$ 583.500      | -\$ 67.900                         |          | 30            | 27            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201302       | 07/03/2013         | 84C20003058742          | \$ 2.814.000       | \$ 417.500      | -\$ 32.700                         |          | 30            | 28            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201303       | 04/04/2013         | 84C20003562889          | \$ 2.814.000       | \$ 458.200      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201304       | 08/05/2013         | 84C20004223151          | \$ 2.721.000       | \$ 444.200      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201305       | 16/06/2013         | 86C20006122765          | \$ 2.814.000       | \$ 0            | \$ 0                               |          | 30            | 0             | Ciclo Doble                             |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201305       | 11/06/2013         | 84C20004808151          | \$ 2.721.000       | \$ 437.000      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201306       | 08/07/2013         | 86C20005345676          | \$ 4.280.000       | \$ 688.700      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201307       | 08/08/2013         | 86C20005930787          | \$ 2.814.000       | \$ 452.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201308       | 06/09/2013         | 86C20006477968          | \$ 2.814.000       | \$ 451.700      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201309       | 08/10/2013         | 86C20007101513          | \$ 2.814.000       | \$ 451.300      | \$ 0                               |          | 30            | 0             | Nombres no concuerdan con Registraduría |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201310       | 08/11/2013         | 86C20007702116          | \$ 2.814.000       | \$ 452.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201311       | 06/12/2013         | 86C20008313768          | \$ 2.814.000       | \$ 452.500      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201312       | 27/12/2013         | 86C20008851588          | \$ 3.248.000       | \$ 519.700      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201401       | 07/02/2014         | 86C20009515844          | \$ 4.334.000       | \$ 698.400      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201402       | 07/03/2014         | 86C20010127926          | \$ 2.897.000       | \$ 463.400      | -\$ 100                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | CALDAS MANIZALES                        | NO      | 201403       | 04/04/2014         | 86C20010695579          | \$ 2.898.000       | \$ 463.400      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL CALDAS MANIZALES          | NO      | 201404       | 08/05/2014         | 86C20011409391          | \$ 2.896.000       | \$ 463.100      | -\$ 300                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201405       | 09/06/2014         | 84C20012061413          | \$ 2.896.000       | \$ 463.300      | -\$ 100                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201406       | 08/07/2014         | 84C20012678925          | \$ 4.404.000       | \$ 704.500      | -\$ 100                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201407       | 11/08/2014         | 84C20013385955          | \$ 2.897.000       | \$ 463.200      | -\$ 300                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201408       | 04/09/2014         | 84C20013888289          | \$ 2.897.000       | \$ 463.500      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201409       | 07/10/2014         | 84C20014575460          | \$ 2.897.000       | \$ 463.400      | -\$ 100                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201410       | 07/11/2014         | 84C20015254915          | \$ 2.897.000       | \$ 463.500      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201411       | 05/12/2014         | 84C20015916309          | \$ 2.897.000       | \$ 463.000      | -\$ 500                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201412       | 29/12/2014         | 84C20016327049          | \$ 4.405.000       | \$ 708.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201501       | 05/02/2015         | 84C20017185470          | \$ 4.334.000       | \$ 693.400      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201502       | 06/03/2015         | 84C20017879341          | \$ 2.897.000       | \$ 463.300      | -\$ 200                            |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201503       | 09/04/2015         | 84C20018620472          | \$ 2.897.000       | \$ 463.500      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201504       | 07/05/2015         | 84C20019268603          | \$ 2.897.000       | \$ 463.500      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201505       | 05/06/2015         | 84C20019935281          | \$ 2.897.000       | \$ 463.500      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201506       | 07/07/2015         | 84C20020678327          | \$ 4.406.000       | \$ 705.000      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201507       | 06/08/2015         | 84C20021398088          | \$ 3.135.000       | \$ 501.600      | \$ 0                               |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800165850                     | RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDIC | NO      | 201508       | 07/09/2015         | 84C20022120875          | \$ 3.135.000       | \$ 501.591      | -\$ 9                              |          | 30            | 30            | Pago aplicado al periodo declarado      |



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7  
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES  
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2015  
ACTUALIZADO A: 05 octubre 2015

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en qué situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2016\_1616006

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL C LA DORADA

SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2015\_1512489

OTROS SUBTRÁMITES:       

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 10162968

NOMBRE CAUSANTE: ARNULFO TOVAR TORRES

En LA DORADA a los 17 días del mes de FEBRERO de 2016

Se presentó ARNULFO TOVAR TORRES, identificado con 10162968 en calidad de interesado X, tercero autorizado       , apoderado        con tarjeta Profesional N°        del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 7620 del 12 ENERO DE 2016 mediante la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE MODIFICA LA RESOLUCION 278989 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI        NO X procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI        NO: X NO APLICA        he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

NOTIFICADO

Nombre ARNULFO TOVAR TORRES

CC: 10162968 DE LA DORADA

Firma       

NOIFICADOR

Nombre SANDRA PATRICIA MARTINEZ RANGEL

CC: 30347764 DE LA DORADA

Firma       

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2015\_9984926

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica el Acto Administrativo GNR 7620  
278989 del 11 de septiembre de 2015. **12 ENE 2016**

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Acto Administrativo GNR 278989 del 11 de septiembre de 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez al señor **TOVAR TORRES ARNULFO**, identificado con CC No. **10, 162,968** en cuantía de \$2,271,326 condicionado su ingreso a nomina al retiro del servicio como servidor publico.

Que la anterior Resolución se notificó el día 05 de octubre de 2015, y el Señor **TOVAR TORRES ARNULFO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 16 de octubre de 2015 radicado bajo el número 2015\_9984926, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, basando su inconformidad en los siguientes términos:

*Manifiesta el recurrente que le fue aplicado indebidamente la ley 33 de 1985, así mismo la parte final del Inciso 2 del artículo 36 de la ley 100 de 1993, infiere que el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 reconoce la intangibilidad del sistema anterior al cual se encontraba el servidor edad tiempo y monto de la pensión.*

*Solicita sea corregida la resolución en lo pertinente y se le indique la forma de liquidación y los salarios y factores salariales a tener en cuenta*

**CONSIDERACIONES**

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO               | DESDE      | HASTA      | NOVEDAD         |
|------------------------------|------------|------------|-----------------|
| 1 DIR. ADMÓN JUDICIAL CALDAS | 19771015   | 20090630   | TIEMPO SERVICIO |
| 1 DIR. ADMÓN JUDICIAL CALDAS | 20090701   | 20130127   | TIEMPO SERVICIO |
| 1 DIR. ADMÓN JUDICIAL CALDAS | 20130201   | 20130228   | TIEMPO SERVICIO |
| 1 DIR. ADMÓN JUDICIAL CALDAS | 20130301   | 20130831   | TIEMPO SERVICIO |
| 1 DIR. ADMÓN JUDICIAL CALDAS | 20131001 ✓ | 20151130 ✓ | TIEMPO SERVICIO |

GNR 7620  
12 ENE 2016

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,693 días laborados, correspondientes a 1,956 semanas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 546 de 1971, los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, *"...tendrán derecho, al llegar a los 55 años de edad, si son hombres y de 50, si son mujeres, y cumplir 20 años de servicio continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este Decreto, de los cuales por lo menos 10 lo hayan sido exclusivamente a la Rama Jurisdiccional o al Ministerio Público, o a ambas actividades a una pensión ordinaria vitalicia de jubilación equivalente al 75% de la asignación mensual más elevada que hubiere devengado en el último año de servicio en las actividades citadas"*.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

*"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014"*.

Que conforme a la Circular 054 de 2010 expedida por el Procurador General de la Nación y la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones, la forma de liquidación de la presente prestación, se efectúa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 546 de 1971, incluyendo como ingreso base de cotización los factores salariales establecidos en el artículo 12 del Decreto 717 de 1978, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Ahora bien, frente a lo mencionado en el recurso por el señor **TOVAR TORRES ARNULFO**, referente a la liquidación de la pensión esta Administradora considera necesario precisar lo siguiente:

**CIRCULAR INTERNA No. 16 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2015 (Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES).**

(...)

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA SU-230 DEL 29 DE ABRIL DE 2015**

F. El siguiente cuadro muestra, de manera esquemática, la precisión que tuvo la regla de derecho que adscribió al ordenamiento jurídico la sentencia C-258 de 2013, relativa al IBL como factor no incluido en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993:

| C-258 de 2013  | SU-230 de 2015   |
|--|--|
| "4.3.5.7.1. La interpretación de estas expresiones conlleva la concesión de una ventaja a los beneficiarios del régimen especial cobijados por la transición, que no fue prevista originalmente por el Legislador al expedir la Ley 100 y que, por tanto, carece de justificación (...). <u>El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido a transición, como se aprecia claramente en el texto del artículo 36</u> " (las subrayas y negrillas son agregadas). | "A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición <u>y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca</u> . De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida <u>en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación</u> " (las subrayas y negrillas son agregadas) <sup>1</sup> . |

**REGLAS PARA LA APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS CRITERIOS SOBRE INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, TASA DE REEMPLAZO Y FACTORES SALARIALES**

(...) las reglas de decisión que a continuación se imparten tendrán efectos hacia el futuro en los siguientes términos:

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

- Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare meros de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de

GNR 7620  
12 ENE 2016

*liquidación se determinara conforme lo establecido en el Inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.*

- *Quiénes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de*
- *El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.*
- *Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.*

*B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular*

*C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.*

*D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del ingreso Base de liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.*

*E. En este orden de Ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 dc 2015".*

Con fundamento en la Circular antes relacionada se tiene que:

No es procedente el estudio de la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta la asignación más alta del último año de servicios, conforme lo solicitado por el señor TOVAR TORRES ARNULFO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10, 162,968, teniendo en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional que señala:

GNR 7620  
12 ENE 2016

"... la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la reliquidación de la prestación reconocida, conforme el criterio adoptado a través de la Circular Interna 16 de 2015 y el Concepto BZ\_2015\_8406686, teniendo en cuenta los últimos 10 años de servicio lo cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $3,663,132 \times 75.00 = \$2,747,349$

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

| Nombre  | Fecha Status         | VALOR IBL 1  | VALOR IBL 2 | Mejor IBL | % IBL | Valor Pensión Mensual | Aceptada |
|---|----------------------|--------------|-------------|-----------|-------|-----------------------|----------|
| Pensión de Jubilación - Funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Ministerio público (Emp. Publ) | 5 de octubre de 2010 | 3.663.132.00 | 0.00        | 1         | 75.00 | 2,747,349.00          | SI       |

Se evidencia que el peticionario certifica por medio de los CLEBS (Certificación de periodos de Vinculación laboral para Pensiones y Bonos Pensionales) unos periodos que no fueron cotizados en el ISS hoy Colpensiones de manera que se procedió a insertar los tiempos laborados con el objetivo de tenerlos en cuenta para el estudio de la prestación:

| EMPLEADOR     | ADMINISTRADORA | FECHA INICIAL         | FECHA FINAL         |
|---------------|----------------|-----------------------|---------------------|
| RAMA JUDICIAL | UGPP           | 15 DE OCTUBRE DE 1977 | 30 DE JUNIO DE 2009 |

Que con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la

GNR 7620  
12 ENE 2016

prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que COLPENSIONES no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de COLPENSIONES, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico [confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co](mailto:confirmacionderetiroserveridorpublico@colpensiones.gov.co) la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Que aunado lo anterior, una vez efectuado el respectivo estudio se procederá a reliquidar la pensión de vejez al señor **TOVAR TORRES ARNULFO**, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Que para la liquidación de la prestación se tuvo en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada 30 de noviembre de 2015.

GNR 7620  
12 ENE 2016

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 546 de 1971, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución GNR 278989 del 11 de septiembre de 2015, que reconoció una Pensión de VEJEZ al señor **TOVAR TORRES ARNULFO**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez a favor del señor **TOVAR TORRES ARNULFO**, ya identificado acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2016: \$ 2, 747,349.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

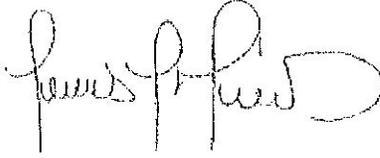
**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 7620  
12 ENE 2016



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

ELBER DARIO BOHORQUEZ OTALORA  
ANALISTA COLPENSIONES

EDWIN ERNESTO PEDRAZA DIAZ

COL-VEJ-07-502,7